



Alcaldía de Medellín
ALCALDÍA DE MEDALLIN

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DIECISÉIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA.

PROCESO: VERBAL ABREVIADO.

RADICADO: 02-33132-19.

PRESUNTO INFRACTOR: ADID FABIÁN PEÑA RODRÍGUEZ.

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 91.533.564.

CORREO ELECTRÓNICO: carv8923@hotmail.com.

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BEST MOJITOS LA VILLA.

DIRECCIÓN: CARRERA 81 No. 31-17.

MATRÍCULA MERCANTIL: 21-644660-02 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017.

PRESUNTA INFRACCIÓN: ARTÍCULO 92, NUMERAL 15 DE LA LEY 1801 DE 2016).

Medellín, doce (12) de diciembre (12) de dos mil diecinueve (2019). En la fecha, siendo las 10:40 a.m., se constituye el Despacho en Audiencia Pública para decidir mediante el proceso verbal abreviado la presunta infracción contenida en el Artículo 92, Numeral 15 de la Ley 1801 de 2016 (Comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica – Cuando en el término de dos años y en diferentes hechos, se incurra en dos o más comportamientos contrarios a la convivencia que motivan la suspensión temporal de actividad o la multa o se repita dicho comportamiento contrario en alguna de ellas), en la que se tienen como soportes o acervos probatorios aportados a este plenario los siguientes Procesos Verbales Abreviados, debidamente en firmes o ejecutoriados y materializados:

Proceso Verbal Abreviado con radicado No. 02-12589-19, en la que la Inspección de Permanencia Tres – Turno Tres, mediante la Resolución No. 24 del 04 de abril de 2019 declaró infractor al señor ÁLVARO ORTIZ ALCOSER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.992.045, en su calidad de administrador del establecimiento de comercio, denominado “BEST MOJITOS LA VILLA”, ubicado en la Carrera 81 No. 31-17, identificado con la Matrícula Mercantil No. 21-644660-02 del 02 de octubre de 2017, por incurrir en el comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica, esto es, el previsto en el Artículo 92, Numeral 16 de la Ley 1801 de 2016 (Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, como fue las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva, sobrepasando los niveles de ruido máximo permitidos en la zona), imponiéndole como medida correctiva una Multa General Tipo 4, correspondiente a treinta (32) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 883.323) M/CTE., pagaderos a favor del Municipio de Medellín, decisión de primera instancia que se confirmó en segunda instancia, a través de la Resolución No. 201950042579 del 25 de abril de 2019, emitida por el Secretario de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Medellín.

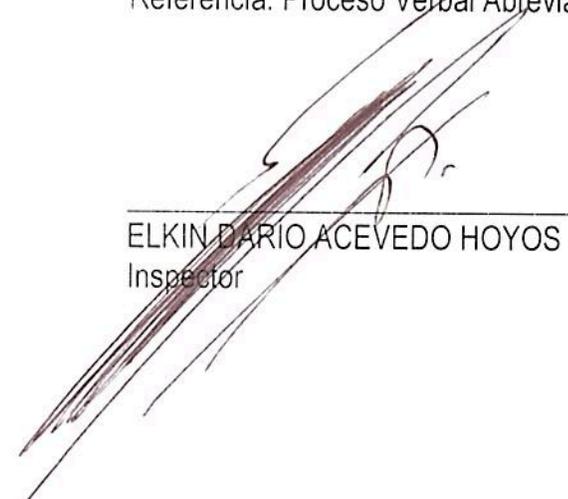
Proceso Verbal Abreviado con radicado No. 02-28724-19, en la que Inspección de Apoyo a Operativos, mediante la Orden de Policía No. 94 del 30 de mayo de 2019, le impuso al señor MATEO LARA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.237.416, en su calidad de administrador del establecimiento de comercio, denominado “BEST MOJITOS LA



Alcaldía de Medellín
Creando con vos

VILLA", ubicado en la Carrera 81 No. 31-17, identificado con la Matrícula Mercantil No. 21-644660-02 del 02 de octubre de 2017, le impuso como medida correctiva una Multa General Tipo 4, correspondiente a treinta (32) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 883.324) M/CTE., pagaderos a favor del Municipio de Medellín, por incurrir en el comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica, esto es, el previsto en el Artículo 92, Numeral 16 de la Ley 1801 de 2016 (Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, como fue las deficientes condiciones higiénico sanitarias y locativas, generando la clausura temporal total ordenada por la Secretaría de Salud de Medellín), advirtiendo que esta decisión no fue impugnada a través de los recursos de ley (reposición y apelación).

Este Proceso Verbal Abreviado con radicado No. 02-33132-19, en el que se desarrolla esta Audiencia Pública, lo dirige el suscrito INSPECTOR DIECISÉIS A DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA, ELKIN DARÍO ACEVEDO HOYOS, en asocio del Abogado de Apoyo JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ, apareciendo como probable infractor el señor ADID FABIÁN PEÑA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.533.564, en la que se advierte que luego de esperar por espacio de 40 minutos, el requerido no comparece, pese haberse citado con la debida antelación, tal como consta a folio 76 del plenario, no justificando su inasistencia, por lo que el Despacho atenderá las exigencias consagradas en la Sentencia C-349 de 2017, emitida por la Honorable Corte Constitucional, que declaró exequible el Parágrafo 1º, del Artículo 223, del citado Código Nacional de Policía y Convivencia, en el entendido, para que el presunto infractor dentro del término de los tres (3) días, contados a partir del día de hoy, presente sus excusas, argumentando la fuerza mayor o el caso fortuito que los imposibilitó a asistir a esta Audiencia Pública, vencido este plazo, de desvirtuarse tales causales, se procederá a tomar la decisión de fondo en este asunto el día miércoles 18 de diciembre de 2019, a las 11:00 a.m., fecha y hora en que se reanudará, la cual se notificará en estrados, suspendiéndose ésta el 12 de diciembre de los corrientes, a las 10:40 a.m. En aras de ser más garantistas, a través de la página oficial de la Alcaldía de Medellín, se requerirá al administrado mediante aviso. En constancia de lo anterior el acta es firmada por los intervinientes.- (Esta audiencia se graba en audio y se compila en el Sistema Theta, administrado por la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Medellín. Referencia: Proceso Verbal Abreviado con radicado No. 02-33132-19).


ELKIN DARÍO ACEVEDO HOYOS
Inspector


JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ
Abogado de Apoyo